



Resolución Jefatural

Nº 1513 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 09 NOV. 2022

Visto: el Expediente N° 001-2022915943 que contiene el Oficio N° 2289-2022-PGE-GRSM/PPR-LKVY de la Procuraduría Pública Regional, la Nota de Coordinación N° 224-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% a favor de doña **SILDA TAFUR VASQUEZ**, en un total de veintidós (22) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, ser implementa la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra Región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la oficina de Operaciones la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1783-2021-GRSM/DRE de fecha 23 de diciembre del 2021 la Dirección Regional de Educación de San Martín, reconoce la petición de doña **SILDA TAFUR VASQUEZ**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° 03 (sentencia) de fecha 25 de noviembre del 2020, declarándose consentida y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 07 de fecha 12 de octubre de 2021, obrante en el Expediente N° **00177-2020-0-2201-JR-LA-01**, suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y ordena a



Resolución Jefatural

Nº 1513 -2022-GRSM/DRE/DO-OO



la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro de su **bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%** de su remuneración Total (Integra) a partir del **01.03.2000 hasta el 25.11.2012**, con deducción a los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidará en ejecución de sentencia;

Que, de conformidad con el **artículo 139º, inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.** Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, f. 38].



Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].



Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 01842-2022, doña **SILDA TAFUR VASQUEZ**, inició sus labores en el sector como nombrado del 01.03.2000; el Juzgado de trabajo Transitorio de Moyobamba dispone el reintegro de su bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, a partir del **01.03.2000 hasta el 25.11.2012**, que se calculara sobre la base de su remuneración total (integra);

Que, mediante Nota de Coordinación N° 224-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 20 de setiembre del 2022, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial de bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la servidora **SILDA TAFUR VASQUEZ**, dando a conocer que el cálculo se realizó en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial debiéndose calcular sobre la base de su remuneración total integra en aplicación al artículo 48º de la Ley 24029 y su modificatoria por la Ley N° 25212, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **DOS MIL SEIS CIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 52/100 SOLES (S/ 2,684.52)** como se detalla a continuación:



Resolución Jefatural

Nº 1513 -2022-GRSM/DRE/DO-00

DECRETOS X AÑO	II.EE	PERIODO	Lic. & meses desc.	Cant. Meses	NIVEL	NOMBRADOS	FAMILIAR	S.F & S.ZR	S.F & C.ZR	C.F & C.ZR	MONTO 30%	DDESEMPEÑO DE CARGO Y PREP. DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN 5%
TOTAL											53,690.45	2,684.52
D.U. 011 Abr 99 - Ago 01 (29 MESES)	-	-	-	12	I	Directora nombrada el 01.03.2000 I-40H-R	-	-	-	-	1,961.27	98.06
D.U. 011 Abr 99 - Ago 01 (29 MESES)	-	-	-	17	I	I-40H-U	-	-	-	-	4,091.24	204.56
D.S. 105-01 Set 01 - Abr 03 (20 MESES)	-	-	-	20	I	I-40H-U	-	-	-	-	5,112.92	255.65
D.S. 065, D.S. 097 May 03 - Abr 04 (12 MESES)	-	-	-	12	I	I-40H-U	-	-	-	-	3,427.75	171.39
D.S. 056 May 04 - jul 04 (03 MESES)	-	-	-	3	I	I-40H-U	-	-	-	-	919.94	46.00
D.S. 056 Ago 04 - abr 05 (09 MESES)	-	-	-	7	I	I-40H-U	-	-	-	-	2,241.02	112.05
D.S. 056 Ago 04 - abr 05 (09 MESES)	-	-	-	2	II	II-40H-U	-	-	-	-	647.76	32.39
D.S. 050 1er tramo May 05 - ago 05 (04 MESES)	-	-	-	4	II	II-40H-U	-	-	-	-	1,379.52	68.98
D.S. 050 2do tramo Set 05 - Abr 06 (08 MESES)	-	-	-	8	II	II-40H-U	-	-	-	-	2,831.04	141.55
D.S. 081 1er tramo May 06 - Ago 06 (04 MESES)	-	-	-	4	II	II-40H-U	-	-	-	-	1,499.52	74.98
D.S. 081 2er tramo Set 06 - 25 Nov-12 (75 MESES)	-	-	-	75	II	HASTA EL 25.11.2012 II-40H-U	-	-	-	-	29,578.48	1,478.92

TOTAL DEVENGADO	5%	S/ 2,684.52
-----------------	----	-------------

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RDR N° 1505-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO a favor de doña **SILDA TAFUR VASQUEZ**, con DNI N° 00800659, Profesora nombrada de la IEI. N° 310, por concepto de **bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%**, calculado sobre la base de su remuneración total (integral) en aplicación al artículo 48° de la Ley 24029 y su modificatoria por la Ley N° 25212, en cumplimiento al mandato judicial, contenida en la Resolución N° 03 de fecha 25 de noviembre de 2020, consentida y requiriéndose su ejecución mediante Resolución N° 07 de fecha 12 de octubre de 2021 emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, como a continuación se indica:

N° R.D.R.	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODOS	IMPORTE
1783-2021	00177-2020-0-2201-JR-LA-01	TAFUR VASQUEZ SILDA	01.03.2000 al 25.11.2012	S/ 2,684.52

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín



Resolución Jefatural

Nº 1513 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la administrada, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Moyobamba.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES

Lic. Admin. Segundo Hipólito Saldaña Pérez
Jefe de Operaciones U.E. 300

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Dirección de Operaciones
Oficina de Operaciones
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del original
revisada la vista

SHSP/JO
MEOMARP
ATP/24.10.22



09 NOV 2022

Moyobamba
[Signature]
Octavio Segundo Luján Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C M 10008044747